

nuevo todos los priuilegios de los Mendicantes, assi directamente a ellos dados, como por via de comunicacion a los Padres de la Compañia, y los haze Orden Médicante, y no solo in concessis haze esta comunicacion pero tambien in concedendis. Y como si emanasé de nuevo, selos concede, donde les da facultad de commutar votos, etiam si sint iurata, y otras muchas cosas. Y en las no obstancias del mesmo priuilegio pone tantas clausulas: por donde se entiende claro, todos los priuilegios de los Religiosos ser nueuamente no solo confirmados, y aprouados, pero aun de nuevo concedidos.

¶ El mismo Gre. 13. despues en el año. 64. de su Pontificado, que fue el de 1577. a los mismos Padres de la Compañia les comunicó para esta Nueva España, y para todas las Indias, y otras partes de Infieles todo lo concedido antes por el, y por sus antecessores: y entre otras cosas les da perpetuamente sin limite de tiempo, que puedan dispensar in foro conscientie en el Matrimonio en todos los grados no prohibidos por derecho diuino, y natural, y en el foro exterior esta concession limita por. 20. años. Y que estando presente el

¶

*

5

Obis-